

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-25360

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8 -1 -053945

**INFRACTOR:** ARAGON CABALLERO EFRAIN FERNANDOC.C No. 10.815.764

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CARRERA 64 CON CALLE 94

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81053945 dentro del expediente 08-001-6-2018-25360.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **ARAGON CABALLERO EFRAIN FERNANDO** identificado con **C.C. 10.815.764**, en la CARRERA 64 CON CALLE 94, El día 01 de julio de 2018, a las 08:23 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional JORGE CARDENAS BARRETO, identificado con la placa policial No 122.033, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontraba ocupando el espacio público con venta de frutas". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$104.165.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **ARAGON CABALLERO EFRAIN FERNANDO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no.

8 – 1 – 054714 de fecha 12 de junio de 2018 la cual corresponden a la inspección 27 y la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 038102 de fecha 9 de febrero de 2018 la cual corresponden a la inspección 27, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 053945 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00).**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al señor **ARAGON CABALLERO EFRAIN FERNANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 10.815.764**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **ARAGON CABALLERO EFRAIN FERNANDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.815.764 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los once (11) días del mes de diciembre de 2018.



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTORA 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyecto. K.B.P.

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



27  
BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-053945

Nº INCIDENTE 0086327

1. FECHA Y HORA  
 AÑO: 2018, DÍA: 01, MES: 07, HORA: 09:33, MINUTOS: 33

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
 VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. JG. TR. V. R. C. D. T. NÚMERO O NOMBRE: 94  
 VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. JG. TR. V. R. C. D. T. NÚMERO O NOMBRE: 64  
 MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: Bolmar

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR  
 TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? Venezuela, NÚMERO DE DOCUMENTO: 108157164, EDAD: 45  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Efraim Fernando Aragón Cebalero, DIRECCION - RESIDENCIA: Los Coples (Soledad)  
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI  NO  Cual? NO ADOPTA  
 EMAIL: DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)  
 TIPO DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO: EDAD:  
 NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: DIRECCION - RESIDENCIA:  
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI  NO  Cual?:  
 EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA  
 RAZON SOCIAL: ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO:  
 NIT: DIRECCION:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS  
 ORDEN DE POLICIA:  MEDIACION POLICIAL,  TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO  
 REGISTRO A PERSONA:  TRASLADO POR PROTECCION,  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE  
 USO DE LA FUERZA:  SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD,  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA  
 RETIRO DEL SITIO:  APREHENSION CON FIN JUDICIAL,  INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS  
 INCAUTACION:  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES,  INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS  
 SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI  NO  Cual?:

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
 HECHOS: Se encontraba ocupando el espacio publico con Ventas de frutas  
 DESCARGOS: es mi unico sustento de frutas para mi familia y llevo mas de cinco años vendiendo en este lugar.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL  
 TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4, NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 INUTILIZACION DE BIENES:  PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA:  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD:   
 DESTRUCCION DE BIEN:  REMOCION DE BIENES:  AMONESTACION:  DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO  
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO  
 Inspeccion General Carriero 43 # 35-38

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA  
 Grado, Apellidos y Nombres: A. Jorge Cardenas Barco, Placa Policial: 122033  
 Unidad: Estacion Bolmar, Cuadrante o Cargo: A. A. 12, Telefono: 3007696496

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE  
 Nombre y apellidos: Carolina Zapata Munoz, No. C.C.: 1037390800  
 Direccion: Estacion Bolmar, Telefono/Celular: 314311689

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA DEDOS DERECHO

FIRMA POLICIA: [Firma], FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma], FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

CC: 23925161, CC: 108157164, CC: 1037390800

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO DEBE REALIZARSE EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891000000 DE BARRANQUILLA



La firma y huella del infractor no contribuye a la acreditación del comportamiento contrario a la convivencia ni a la presunción de culpabilidad.